

RESOLUCIÓN No. **1924** DE 2022
(**16** NOV 2022)

“Por medio de la cual se hace efectiva una sanción disciplinaria a un servidor público, impuesta por la Procuraduría Regional de Santander, confirmada por la Procuraduría Delegada Disciplinaria de Juzgamiento 1.”

**LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**

En uso de sus atribuciones establecidas en la Resolución 0192 del 13 de agosto de 2020 y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución No 0130 del 19 de julio de 2006, fue nombrado en el cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 25 de la Planta Global de la Alcaldía de Bucaramanga el Señor Wilson Motta Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No 8.738.495.
2. Que mediante Resolución No. 0196 del 30 de mayo de 2017, La Oficina de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía de Bucaramanga, ordenó la suspensión provisional por el término de 3 meses en el ejercicio de sus funciones al señor Wilson Motta Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.738.495, quien para esa época se desempeñaba en encargo en el cargo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 28, dentro del trámite del expediente en 3693-2017.
3. Que mediante decisión de fecha 30 de agosto de 2017, la Oficina de Control Interno Disciplinario, dio por terminada la suspensión provisional ordenada mediante auto del 30 de mayo de 2017 y en consecuencia ordenó el reintegro del funcionario.
4. Que la Vice-Procuraduría General de la Nación, con auto de fecha 11 de enero de 2018, autorizó a la Procuraduría Provincial de Bucaramanga, para ejercer poder disciplinario preferente frente al proceso del señor Wilson Motta Rodríguez.
5. Que mediante decisión del 30 de septiembre de 2021, la Procuraduría Regional de Santander, resolvió declarar probado el cargo formulado al servidor Wilson Motta Rodríguez y en consecuencia sancionarlo con Suspensión en el ejercicio del cargo por el término de 8 meses.
6. Que a través de apoderado judicial, el señor Wilson Motta Rodríguez, presentó Recurso de Apelación en contra del fallo sancionatorio, el cual fue concedido mediante auto del 12 de octubre de 2021.
7. Que mediante oficio de fecha 31 de octubre de 2022, con radicado No. 202210709707, la Procuraduría Delegada Disciplinaria de Juzgamiento 1, remite fallo de segunda instancia de fecha 25 de octubre de 2022 con radicado No. IUS E-2017-936985 IUC D-2018-1083654, en el cual confirma el fallo de primera instancia y además en los numerales tercero y cuarto de la parte resolutive ordena:



Alcaldía de
Bucaramanga

1924

GOBERNAR
ES HACER

“TERCERO: En atención a lo consagrado en el párrafo del artículo 157 de la Ley 734 de 2002, para el cumplimiento de la sanción impuesta se tendrá en cuenta el lapso en que el investigado permaneció suspendido provisionalmente, esto es, el **TERMINO DE TRES (3) MESES**”.

“CUARTO: REMITIR copia de esta decisión a la Alcaldía de Bucaramanga, para que, una vez revisadas sus bases de información, valide si se efectuó o no el reintegro de los salarios no percibidos entre el 30 de mayo de 2017 y el 30 de agosto del mismo año, dado que, al tenor literal de lo consagrado en el artículo 158 de la Ley 734 de 2002, en atención a que la expiración del término de la suspensión sin que se adoptara una decisión de fondo, era condición suficiente para el pago de los emolumentos no percibidos, en caso de no haberse efectuado el reconocimiento y pago de dichas sumas deberá surtir el trámite correspondiente para reintegrar esas sumas al disciplinado.(...)”.

8. Que en virtud de lo establecido en el artículo tercero del fallo de segunda instancia, se deduce que el tiempo de la sanción será de 5 meses, dado que a los 8 meses impuestos en primera instancia, el ente fallador ordena descontar los 3 meses de suspensión provisional según el artículo 158 de la ley 734 de 2002.
9. Que el artículo 158 de la Ley 734 de 2002, establece: *“Reintegro del suspendido. Quién hubiere sido suspendido provisionalmente será reintegrado a su cargo o función y tendrá derecho al reconocimiento y pago de la remuneración dejada de percibir durante el período de suspensión, cuando la investigación termine con fallo absolutorio, o decisión de archivo o de terminación del proceso, o cuando expire el término de suspensión sin que se hubiere proferido fallo de primera o única instancia, salvo que esta circunstancia haya sido determinada por el comportamiento dilatorio del investigado o de su apoderado”.*
10. Que el área de nómina de la Subsecretaría Administrativa de Talento Humano procedió a verificar lo devengado por concepto de salarios por parte del funcionario durante el año 2017 y efectivamente durante el lapso que el servidor público, estuvo suspendido provisionalmente esto es los meses de junio y julio no recibió salario, mientras que en el mes de agosto de 2017 recibió por concepto de salario el equivalente a un día, y a la fecha tales emolumentos no han sido pagados por parte de la Alcaldía de Bucaramanga.
11. Que para la época de la ocurrencia de los hechos, el funcionario Wilson Motta Rodríguez tenía una asignación básica mensual de \$4.744.917.
12. Que, con el fin de dar cumplimiento a los fallos de primera y segunda instancia, emitidos por la Procuraduría Regional de Santander y la Procuraduría Delegada Disciplinaria de Juzgamiento 1, respectivamente, se hace necesario suspender por el término de 5 meses en el ejercicio de su cargo al señor Wilson Motta Rodríguez.
13. Que con el fin de dar cumplimiento a los fallos de primera y segunda instancia, emitidos por la Procuraduría Regional de Santander y la Procuraduría Delegada Disciplinaria de Juzgamiento 1, respectivamente, se hace necesario ordenar el reintegro de la remuneración dejada de percibir entre el 30 de mayo y el 30 de agosto de 2017, con cargo al rubro Sanciones Administrativas 2.1.8.05.01.004al señor Wilson Motta Rodríguez, la cual asciende a un valor total de \$14.078.587 según liquidación efectuada por el área de nómina de la Subsecretaría Administrativa de Talento Humano de la Alcaldía de Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

- ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer a partir de la fecha sanción disciplinaria consistente en Suspensión en el ejercicio del cargo por el término de 5 meses, al señor Wilson Motta Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.738.495, quien se desempeñaba para la época de los hechos como Profesional Especializado, Código 222, Grado 28, de la Secretaría de la Planta Global, en Encargo, según fallo proferido el 30 de septiembre de 2021 por la Procuraduría Regional de Santander, confirmado mediante sentencia de fecha 31 de Octubre de 2022, proferida por la Procuraduría Delegada Disciplinaria de Juzgamiento 1.
- ARTÍCULO SEGUNDO:** Reconocer y ordenar el pago de los salarios dejados de percibir por tres meses en el lapso comprendido entre el 30 de mayo y el 30 de agosto de 2017, con cargo al rubro Sanciones Administrativas 2.1.8.05.01.004, al señor Wilson Motta Rodríguez, en cuantía equivalente a \$14.076.587, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.
- ARTÍCULO TERCERO:** Para el registro del cumplimiento de la sanción, se remitirá copia del presente acto administrativo a la División de Registro, Control y Correspondencia, Grupo Siri, de la Procuraduría General de la Nación, por intermedio de la Secretaría Administrativa.
- ARTÍCULO CUARTO:** Remitir copia de la presente resolución a la Secretaría Administrativa, Oficina de Control Interno Disciplinario, Historia Laboral y demás oficinas a que haya lugar.
- ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
- ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a 16 NOV 2022


MÓNICA LUCÍA SARMIENTO OLARTE
Secretaria Administrativa